

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
19 de Julio de 2021
Alcance
Núm. 29



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_jul_19_alc0_29

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO**Contenido**

Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo. - Acuerdo que modifica al diverso por el que se establece el ajuste a las Tarifas en Vehículos destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte Individual a través de Taxímetro Digital y Aplicación Móvil, Botón de Pánico y Servicio de Geolocalización, y de los diferentes tipos de servicio. 3

Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo.- Acuerdo por el que se modifican diversas disposiciones del Acuerdo que establece los Lineamientos para la Implementación y Operación de las Tecnologías para la prestación del Servicio de Transporte Público Individual, a través de Taxímetro Digital y Aplicación Móvil, Botón de Pánico y Servicio de Geolocalización. 9



LIC. ALEXANDRO XAVIER AQUINO ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 4 PENÚLTIMO PÁRRAFO, 73, FRACCIÓN XXIX-C, 115, FRACCIÓN V, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 3 PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 15 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 1, 2 FRACCIÓN I, 3, FRACCIÓN I, INCISO C, 4, 5, 8, 9, FRACCIONES I, VI, IX, XX, XXVII, Y XXXI, 126 AL 135, 150, FRACCIÓN XI, 151, FRACCIONES I, II Y III, 152, FRACCIONES VIII Y XIV, 155, 156, FRACCIONES I Y X, Y 289, FRACCIÓN VIII DE LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 1, 2, 3, 4, 5, 6 FRACCIÓN LXXII, 75 FRACCIÓN II, 229, FRACCIÓN I, 232, 236, Y 240, FRACCIONES I Y II, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 1, 5, FRACCIÓN IX, Y 13 DEL DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREÓ AL SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO Y 25, 27, 28, Y 29 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fecha 18 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son los artículos 4 último párrafo, 73, fracción XXIX-C, 115 fracción V, inciso a), elevando a rango constitucional el derecho humano a la movilidad, en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, bajo este paradigma es necesario implementar las acciones necesarias para brindar un transporte seguro siendo sustentable, es decir, aquella capaz de satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicar, comercializar o establecer relaciones en un tiempo y con un costo razonable y que minimice los efectos sobre el entorno y la calidad de vida de las personas.

SEGUNDO. Que el 05 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el “Acuerdo que establece las bases generales de regulación tarifaria de los servicios de transporte público en el estado de Hidalgo”, a través del cual instruyó la Secretaría de Movilidad y Transporte en el Estado de Hidalgo para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones implemente el procedimiento y acciones necesarias para la emisión, actualización y establecimiento de las tarifas, matrices y pirámides tarifarias del transporte público.

TERCERO. Que el Gobierno de Hidalgo promueve un entorno adecuado para la dignificación de la persona humana, a través de un marco normativo suficiente, eficaz y de gran visión, que privilegia el derecho a la movilidad, conforme al Objetivo 5.2 “Movilidad y Transporte Sostenible” de la actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 incluido en el gabinete sectorial 6, con impacto al objetivo 11.2 de la Agenda 2030, en lo medular, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para la población Hidalguense, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad.

CUARTO. Que corresponde a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo, estructurar y dirigir los programas y políticas públicas para el desarrollo de la movilidad, tomando al derecho social el desplazamiento como referente para preservar el desarrollo social, la integración económica, el uso de vías públicas y el transporte como detonante de otros derechos, propiciando la accesibilidad universal y la seguridad en el desplazamiento de las personas, aplicando criterios de sostenibilidad; así como instrumentar programas y campañas permanentes de cultura de movilidad, encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos, fomentar cambios de hábitos de movilidad y la sana convivencia entre los distintos usuarios de la vía.

QUINTO. Que al Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo, le corresponde ejercer, otorgar, registrar, regular, vigilar y sancionar la prestación de los Servicios Públicos de Transporte Colectivo e Individual, Privado y Complementario, los Servicios Auxiliares y Conexos que operan en las vías públicas de competencia Estatal, garantizando el cumplimiento de los principios de orden, crecimiento cuantitativo y cualitativo y a la oferta existente, privilegiando la satisfacción social.

SEXTO. Que las políticas de movilidad, deben preservar el derecho humano de los habitantes del Estado al desarrollo social, a la integración económica, al uso de las vías públicas y al transporte, propiciando la seguridad y accesibilidad de las personas, así como el flujo adecuado de los bienes en todo el territorio estatal, de forma equitativa, enfatizando en la lucha contra la pobreza, en virtud del papel que juega en el crecimiento económico de la entidad.

SÉPTIMO. Que derivado del brote de enfermedad por coronavirus, detectado por primera vez en el poblado de Wuhan, China, el 31 de diciembre de 2019 y que con fecha 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, por el brote de 2019-nCoV, el cual, posteriormente se le otorgó la denominación de COVID-19 y derivado de los altos niveles de propagación y gravedad que representa dicho virus, el 11 de marzo de 2020, dicha organización declaró que el COVID-19, pasaba de ser una epidemia a una pandemia.

OCTAVO. Que el 29 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Acuerdo por el que se suspenden los plazos, términos relacionados con los trámites, procedimientos y recursos administrativos, que sean competencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, en el periodo que comprende del día 30 de marzo al 19 de abril del 2020 y sus actualizaciones.

NOVENO. Que con fecha 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, declarando como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), de igual forma, el 31 de marzo de 2020, se publicó en el referido órgano de difusión, el Acuerdo de la Secretaría de Salud del Gobierno de México por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que deberán cumplir cabalmente los sectores público, social y privado dentro del periodo del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

DÉCIMO. Que el 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno de México, expidió el Acuerdo por el que se establece un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.

DÉCIMO PRIMERO. Que el 19 de mayo de 2020, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo del Estado expidió el Acuerdo por el que se amplían las medidas sanitarias inmediatas para la prevención y control de la enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Hidalgo, además, se instruye a la Secretaría de Salud y a las demás dependencias de la administración pública estatal, y se requiere la participación de las entidades a establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación, de acuerdo con los criterios que disponga la Secretaría de Salud del Gobierno de México.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, derivado de la ampliación de las medidas sanitarias inmediatas para la prevención y control de la enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Hidalgo que imperan al día de hoy, lo que ha redundado en un sensible detrimento en los ingresos económicos de los concesionarios y operadores del transporte público, por ende, de sus familias, con la finalidad de garantizar la continuidad y calidad en las diferentes modalidades de transporte, pese a esta sensible situación económica por la que atraviesa el país, el Gobierno del Estado de Hidalgo busca la implementación de una tarifa acorde para el servicio público de transporte.

DÉCIMO TERCERO. Que mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 08 de junio de 2020, el titular del Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo expidió el Acuerdo por el que se establecen las medidas y acciones de atención a concesionarios del servicio público del transporte convencional del Estado de Hidalgo, para el acceso a servicios electrónicos por internet como el pago anual por refrendo e inspección vehicular, como una medida segura de aislamiento social para evitar la propagación y contagio del virus SARS-COV2 (COVID-19).

DÉCIMO CUARTO. Que se debe garantizar la protección de los derechos de los usuarios, tendiendo el logro de mayores estándares de calidad, eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios de transporte público, a través de la implementación de políticas de transporte que concurren a una progresiva coordinación física y operacional en toda la entidad.

DÉCIMO QUINTO. Que con la finalidad de brindar mayor certeza a los usuarios del servicio de transporte público y así mismo evitar cobros no autorizados por el organismo de transporte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en fecha 14 de junio de 2021, el "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL AJUSTE A LAS TARIFAS EN VEHÍCULOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL A TRAVÉS DE TAXÍMETRO DIGITAL Y APLICACIÓN MÓVIL, BOTÓN DE PÁNICO Y SERVICIO DE GEOLOCALIZACIÓN, Y DE LOS DIFERENTES TIPOS DE SERVICIO.", con el objetivo de garantizar una mejor prestación del servicio de transporte público y evitar una sanción económica al usuario así mismo llevar un registro respecto del comportamiento de los usuarios que solicitan el servicio vía aplicación móvil.



DÉCIMO SEXTO. – Que el objetivo de modificar diversas disposiciones a través del presente instrumento, es a fin de no impactar económicamente a los usuarios del servicio de transporte público en la modalidad de individual, con sanciones pecuniarias, y favorecer así a la reactivación económica, preservando en todo momento el derecho humano a la movilidad. Asimismo, para lograr un equilibrio entre la erogación del usuario por el pago del servicio, se calcula y establece la tarifa con la finalidad de atender y actualizar las condiciones de la prestación del servicio en esta modalidad. Por último, a efecto de garantizar que se cumplan los beneficios del programa Taxi Contigo a usuarios, conductores y concesionarios y la correcta operación del taxímetro digital, botón de pánico-alertamiento, aplicación móvil y servicio de geolocalización, previo acuerdo con el permisionario de dichos servicios, se establece un periodo de prueba contados a partir de la fecha de la entrada del presente Acuerdo, hasta el día 30 de Septiembre de 2021, durante el cual los concesionarios no realizarán el pago de la tarifa mensual obligatoria por uso de tecnología a que hace mención el ARTÍCULO 5 del Acuerdo que por el presente se modifican diversas disposiciones.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE EL AJUSTE A LAS TARIFAS EN VEHÍCULOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL A TRAVÉS DE TAXÍMETRO DIGITAL Y APLICACIÓN MÓVIL, BOTÓN DE PÁNICO Y SERVICIO DE GEOLOCALIZACIÓN, Y DE LOS DIFERENTES TIPOS DE SERVICIO.

ÚNICO. Se **MODIFICAN** los artículos 2, fracción XX, 6 numerales 3) y 5) e inciso b), 13 y el ANEXO ÚNICO relativo al CATÁLOGO DE TARIFAS PLANAS en su apartado Tarifas Planas para Región Pachuca y se **ADICIONAN** los Artículos TRANSITORIOS SEXTO y SÉPTIMO; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. - ...

I a XIX...

XX. PENALIZACIÓN POR CANCELACIÓN. - El registro que levante el permisionario sobre la cancelación, a un viaje solicitado por el usuario, vía la aplicación móvil habiendo transcurrido seis minutos a partir de la solicitud de este;

XXI a XXXVI...

ARTÍCULO 6. ...

I. ...

- a) ...
- 1)...
- 2)...
- 3) ...

Factor de Cálculo	Valor o Importe
Banderazo	\$38.00 MXN

*Aplicable desde el origen del viaje (Kilómetro 0), hasta haber recorrido los primeros 4 kilómetros.

- 4)...
- 5) ...

Factor de Cálculo	Valor o Importe
Factor de distancia nominal	\$3.00 MXN (Por cada km recorrido a partir del inicio del km. cinco).

b) ...



ARTÍCULO 13. Cuando el usuario de un viaje solicitado vía la Aplicación Móvil, lo cancele habiendo transcurrido un lapso de seis minutos a partir de la solicitud, procederá la penalización por cancelación.

El Permisionario registrará dicha cancelación y se llevará un historial de viajes cancelados por el pasajero a fin de medir y evitar el comportamiento del usuario en caso que sea recurrente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. – Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

...

...

...

SEXTO. Se establece un periodo de prueba a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, hasta el día 30 treinta de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, período durante el cual los concesionarios no realizarán el pago de la tarifa mensual obligatoria por uso de tecnología a que hace mención el ARTÍCULO 5 del Acuerdo que por el presente se modifican diversas disposiciones.

SÉPTIMO. Los taxis en la modalidad de sitio que pertenezcan a una central de autobuses o a un centro de transferencia modal, podrán cobrar la cantidad de \$5.00 (cinco pesos 00/100M.N.) que se adicionará al costo total de la Tarifa Integrada, este importe queda exento de uso en la Aplicación Móvil.

DADO EN LA SEDE DEL SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE
CONVENCIONAL DE HIDALGO,**

**LIC. ALEXANDRO XAVIER AQUINO ORTEGA.
RÚBRICA**



**ANEXO ÚNICO
CATÁLOGO DE TARIFAS PLANAS**

Tarifas Planas para Región Pachuca:

Origen	Destino	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Reserva	Costo Total
Zona Metropolitana de Pachuca	Tulancingo	Libre	96	\$ 512	\$ 51	\$ 563.20
	Tula de Allende	Libre	172	\$ 893	\$ 89	\$ 982.30
		Caseta	166	\$ 1,063	\$ 106	\$ 1,168.75
	Tepeji del Río	Libre	212	\$ 1,093	\$ 109	\$ 1,202.30
		Caseta	204	\$ 1,295	\$ 129	\$ 1,423.95
	Tizayuca	Libre	85	\$ 458	\$ 46	\$ 503.80
	Tlanchinol	Libre	336	\$ 1,713	\$ 171	\$ 1,884.30
	Zacualtipán	Libre	204	\$ 1,053	\$ 105	\$ 1,158.30
	Metztitlán	Libre	210	\$ 1,083	\$ 108	\$ 1,191.30
	Huejutla	Libre	438	\$ 2,223	\$ 222	\$ 2,445.30
	Calnali	Libre	270	\$ 1,383	\$ 138	\$ 1,521.30
	Molango	Libre	270	\$ 1,383	\$ 138	\$ 1,521.30
	Actopan	Libre	75	\$ 407	\$ 41	\$ 447.70
	Mixquihuala de Juárez	Libre	132	\$ 693	\$ 69	\$ 762.30
		Caseta	188.8	\$ 1,177	\$ 118	\$ 1,294.15
	Progreso de Obregón	Libre	126	\$ 662	\$ 66	\$ 728.20
		Caseta	196	\$ 1,212	\$ 121	\$ 1,332.65
	Santiago Tulantepec	Libre	101	\$ 537	\$ 54	\$ 590.70
	Atotonilco de Tula	Libre	152	\$ 793	\$ 79	\$ 872.30
		Caseta	154	\$ 971	\$ 97	\$ 1,068.10
	Huejutla de Reyes	Libre	442	\$ 2,243	\$ 224	\$ 2,467.30
	Ixmiquilpan	Libre	149	\$ 780	\$ 78	\$ 858.00
	Tezontepec de Aldama	Libre	156	\$ 813	\$ 81	\$ 894.30
		Caseta	179	\$ 1,127	\$ 113	\$ 1,239.15
	Tepeapulco	Libre	94	\$ 503	\$ 50	\$ 553.30
	Apan	Libre	136	\$ 713	\$ 71	\$ 784.30
	Tlahuelilpan	Caseta	166	\$ 1,063	\$ 106	\$ 1,168.75
	Cuautepec de Hinojosa	Libre	110	\$ 583	\$ 58	\$ 641.30
	Atitalaquia	Libre	138	\$ 723	\$ 72	\$ 795.30
		Caseta	140	\$ 901	\$ 90	\$ 991.10

Origen	Atractivos de Hidalgo	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Reserva	Costo Total
Zona Metropolitana de Pachuca	Huichapan	Libre	258	\$ 1,323	\$ 132	\$ 1,455
	Tecoautla	Libre	298	\$ 1,523	\$ 152	\$ 1,675
	Zimapan	Libre	244	\$ 1,253	\$ 125	\$ 1,378
	Mineral del Chico	Libre	58	\$ 323	\$ 32	\$ 355
	Mineral del Monte	Libre	38	\$ 223	\$ 22	\$ 245
	Huasca de Ocampo	Libre	74	\$ 403	\$ 40	\$ 443
	Zempoala	Libre	52	\$ 293	\$ 29	\$ 322



Origen	Destinos CDMX	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Reserva	Costo Total	Costo total Hora Pico (+.05%)
Zona Metropolitana de Pachuca	Aeropuerto Terminal 1	Caseta	192	\$ 1,109	\$ 111	\$ 1,220	\$ 1,280.90
	Aeropuerto Terminal 2	Caseta	192	\$ 1,109	\$ 111	\$ 1,220	\$ 1,280.90
	Polanco	Caseta	190	\$ 1,099	\$ 110	\$ 1,209	\$ 1,269.35
	Santa Fe	Caseta	212	\$ 1,209	\$ 121	\$ 1,330	\$ 1,396.40
	Centro CDMX	Caseta	184	\$ 1,069	\$ 107	\$ 1,176	\$ 1,234.70
	Ángel de la Ind.	Caseta	184	\$ 1,069	\$ 107	\$ 1,176	\$ 1,234.70
	Central Tapo	Caseta	200	\$ 1,149	\$ 115	\$ 1,264	\$ 1,327.10
	Central del Norte	Caseta	170	\$ 999	\$ 100	\$ 1,099	\$ 1,153.85
	Central del Sur	Caseta	218	\$ 1,239	\$ 124	\$ 1,363	\$ 1,431.05
	Tasqueña	Caseta	206	\$ 1,179	\$ 118	\$ 1,297	\$ 1,361.75
	Coyoacan	Caseta	206	\$ 1,179	\$ 118	\$ 1,297	\$ 1,361.75
	Estadio Azteca	Caseta	230	\$ 1,299	\$ 130	\$ 1,429	\$ 1,500.35
	Ciudad Universitaria	Caseta	216	\$ 1,229	\$ 123	\$ 1,352	\$ 1,419.50
	Auditorio Nacional	Caseta	192	\$ 1,109	\$ 111	\$ 1,220	\$ 1,280.90
Palacio de los Deportes	Caseta	202	\$ 1,159	\$ 116	\$ 1,275	\$ 1,338.65	
Nueva Arena CDMX	Caseta	178	\$ 1,039	\$ 104	\$ 1,143	\$ 1,200.05	

Tarifas Planas para Región Tula - Tepeji: ...

Tarifas Planas para Región Tulancingo: ...

Tarifas Planas para Región Ixmiquilpan: ...

Tarifas Planas para Región Actopan: ...

Tarifas Planas para Región Huejutla: ...

Derechos Enterados. 16-07-21



LICENCIADO JOSÉ LUIS GUEVARA MUÑOZ, SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE HIDALGO, Y LICENCIADO ALEXANDRO XAVIER AQUINO ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO; CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 4, 73, FRACCIÓN XXIX-C, 115 FRACCIÓN V INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 2 BIS, 3, 4, 13 FRACCIÓN XV, 37 BIS FRACCIONES I, XI, XIV, XVIII, XX, Y XXIX, 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 1º, 2º 6º, 18 FRACCIÓN I, 21 FRACCIONES I, II Y V DE LA VIGENTE LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; 1, 2 FRACCIÓN II, 3, 27 31 Y 32 DEL VIGENTE ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO; 1, 2 FRACCIÓN I, II, 3 FRACCIÓN I INCISOS B Y C FRACCIONES VII, XVIII, XXIX, 4, 5 7 FRACCIONES I, II, V, IX, 9 FRACCIONES I, XXVII, XXVIII Y XXXI, 23, 24, 25, 26 Y 27 FRACCIONES I, II, V, VI, VII, VIII Y X, 28 FRACCIÓN VI, VII, IX Y X DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 1, 2, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 238, 241, 242, 243 Y 244 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 9 FRACCIONES V, VIII, Y XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que en fecha 18 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son los artículos 4 último párrafo, 73, fracción XXIX-C, 115 fracción V, inciso a), elevando a rango constitucional el derecho humano a la movilidad, en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, bajo este paradigma es necesario implementar las acciones necesarias para brindar un transporte seguro siendo sustentable, es decir, aquella capaz de satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicar, comercializar o establecer relaciones en un tiempo y con un costo razonable y que minimice los efectos sobre el entorno y la calidad de vida de las personas.

SEGUNDO. – Que el Gobierno de Hidalgo promueve un entorno adecuado para la dignificación de la persona humana, a través de un marco normativo suficiente, eficaz y de gran visión, que privilegia el derecho a la movilidad, conforme al Objetivo 5.2 “Movilidad y Transporte Sostenible” de la actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 incluido en el gabinete sectorial 6, con impacto al objetivo 11.2 de la Agenda 2030, en lo medular, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para la población Hidalguense, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad.

TERCERO. – Que la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, establece los principios rectores de la movilidad, así como la estrategia integral de movilidad que sustentan el desarrollo y aplicación de la política pública de Movilidad y Transporte: Integración de los servicios de transporte, el uso eficiente al espacio público, la visión megalopolitana, la distribución eficiente y manejo de mercancías, el desarrollo e infraestructura al transporte, los modos alternativos de movilidad, la cultura de la movilidad, la accesibilidad universal, las nuevas formas de movilidad sustentable, y las nuevas tecnologías de apoyo a la movilidad.

CUARTO. – Que el Estado a través del Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo, es el único facultado para autorizar y regular el uso de la Aplicación Móvil o de otra herramienta tecnológica dentro del Estado de Hidalgo, como lo contempla el artículo 228 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.

QUINTO. – Que el desarrollo y aplicación de la política pública de movilidad y transporte se sustenta en el eje fundamental que contempla el uso de nuevas tecnologías de apoyo a la Movilidad (APP'S), la cual irá acompañada con la implementación de tecnologías que permitan a las personas acceder a los servicios de manera virtual y en tiempo real.

SEXTO. – Que la movilidad, en las condiciones apuntadas, permitirá al usuario, planear viajes y conociendo el tiempo aproximado de trasladarse a sus diversos destinos de forma segura; conocer las aplicaciones móviles para acceder a las unidades y sistemas de *geolocalización*, que proporcionen información a los usuarios sobre los vehículos autorizados y datos de los conductores autorizados y registrados.

SÉPTIMO. – Que una vez satisfechos los requisitos legales, administrativos y operativos, se otorgó el “Permiso para la instalación de taxímetros, aplicación móvil y botón de pánico, en vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte individual en el estado de Hidalgo” a la empresa ganadora, como resultado de la convocatoria “Para el otorgamiento de permiso para la instalación de taxímetros, aplicación móvil y botón de pánico, en vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte individual en el estado de Hidalgo”; publicada el día 28 de octubre del 2019, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Ordinario 0, número 43.

OCTAVO. – Que derivado del brote de enfermedad por coronavirus, detectado por primera vez en el poblado de Wuhan, China, el 31 de diciembre de 2019 y que con fecha 30 de enero del presente año, la Organización Mundial de la Salud declaró la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, por el brote de 2019-nCoV, el cual, posteriormente se le otorgó la denominación de COVID-19 y derivado de los altos niveles de propagación y gravedad que representa dicho virus, el 11 de marzo de 2020, dicha organización declaró que el COVID-19, pasaba de ser una epidemia a una pandemia.

NOVENO. – Que el 07 de enero de 2020, el Licenciado Alexandro Xavier Aquino Ortega, Director General del Sistema del Transporte Convencional, emitió el **Dictamen de factibilidad para la implementación de taxímetros, aplicación móvil y botón de pánico en vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte individual**, por medio el concluyó que: **“Es viable y obligatoria la implementación de taxímetros, aplicación de contratación remota (aplicación móvil) con sistema de geolocalización satelital y botón de pánico en los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte individual en el estado de Hidalgo; ello, dentro del marco de la Ley de Movilidad y Transporte y su Reglamento”**, siendo el sustento técnico del presente Acuerdo.

DÉCIMO. – Que el 29 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Acuerdo por el que se suspenden los plazos, términos relacionados con los trámites, procedimientos y recursos administrativos, que sean competencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, en el periodo que comprende del día 30 de marzo al 19 de abril del año 2020.

DÉCIMO PRIMERO. – Que con fecha 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, declarando como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), de igual forma, el 31 de marzo del año 2020, se publicó en el referido órgano de difusión, el Acuerdo de la Secretaría de Salud del Gobierno de México por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que deberán cumplir cabalmente los sectores público, social y privado dentro del periodo del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

DÉCIMO SEGUNDO. – Que el 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno de México, expidió el Acuerdo por el que se establece un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.

DÉCIMO TERCERO. – Que en virtud que de la Convocatoria para la implementación del Taxímetro Digital, Aplicación Móvil, Botón de Pánico y Geolocalización, se desprende que será a través de una tableta, dado que implicaría el contacto físico sobre esta, al ser diferentes pasajeros quienes las utilicen durante su viaje, derivando como una medida segura para evitar la propagación y contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se suprime la implementación de la tableta en vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público individual, para realizarse a través de dispositivos móviles personales en usuarios y conductores.

DÉCIMO CUARTO. – Que en fecha 14 de junio de 2021 se publicó en el periódico oficial del estado el “ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL, A



TRAVÉS DE TAXÍMETRO DIGITAL Y APLICACIÓN MÓVIL, BOTÓN DE PÁNICO Y SERVICIO DE GEOLOCALIZACIÓN"; y su implementación se llevará a cabo conforme a la calendarización establecida durante el año 2021 en los vehículos concesionados para el servicio individual pertenecientes a los Municipios de Pachuca de Soto y Mineral de la Reforma, y aquellos autorizados como taxis metropolitanos pertenecientes a los Municipios de Mineral del Chico, Mineral del Monte, San Agustín Tlaxiaca y Zempoala.

DÉCIMO QUINTO. – Que el objetivo de la presente publicación es la implementación y operación de las tecnologías para la prestación del servicio de transporte público individual, a través de taxímetro digital y aplicación móvil, botón de pánico-alertamiento y servicio de geolocalización, que se llevará a cabo conforme a la calendarización establecida durante los años 2021 y 2022 en los vehículos concesionados para el servicio individual pertenecientes a los Municipios de Pachuca de Soto y Mineral de la Reforma, y aquellos autorizados como taxis Metropolitanos pertenecientes a los Municipios de Mineral del Chico, Mineral del Monte, San Agustín Tlaxiaca y Zempoala, excluyendo de su implementación, hasta nuevo aviso a los municipios de Tula, Tulancingo, Tepeji del Río y Tizayuca, hasta en tanto se cuente con la evaluación integral de la primera fase de la primer etapa, que permita asegurar la debida operación y una vez que se hayan realizado los ajustes naturales derivados de la experiencia para garantizar los derechos de usuarios, concesionarios y conductores.

Por lo anterior, en cumplimiento al artículo 37 bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, previo acuerdo con el C. Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, Licenciado Omar Fayad Meneses, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL, A TRAVÉS DE TAXÍMETRO DIGITAL Y APLICACIÓN MÓVIL, BOTÓN DE PÁNICO Y SERVICIO DE GEOLOCALIZACIÓN.

ÚNICO. - Se modifica la Primera Etapa de la tabla y se adiciona el párrafo penúltimo del Artículo Transitorio Primero, para quedar como sigue:

Primero. - ...

Primera Etapa	Segunda Etapa	Tercera Etapa
Pachuca de Soto, Mineral de la Reforma, y vehículos de los municipios con cromática de Metropolitanos	Actopan	Huejutla de Reyes
	Huichapan	Ixmiquilpan
	Mixquiahuala de Juárez	Tezontepec de Aldama
	Progreso de Obregón	Tepeapulco
	Tecoautla	Apan
	Santiago Tulantepec	Tlahuelilpan
	Atotonilco de Tula	Cuatepec de Hinojosa
		Atitalaquia

Se excluyen de la implementación de la Primera Etapa, hasta nuevo aviso a los municipios de Tula, Tulancingo de Bravo, Tepeji del Río y Tizayuca, así como a los municipios de la Segunda y Tercera Etapa, hasta en tanto se cuente con la evaluación integral de la primera fase de la Primer Etapa, para lo cual se emitirá la circular que complementa los Lineamientos al respecto, para su implementación correspondiente.

...

Segundo a Octavo. - ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



DADO EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE HIDALGO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE
TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO.

LIC. JOSÉ LUIS GUEVARA MUÑOZ.
RÚBRICA

LIC. ALEXANDRO XAVIER AQUINO ORTEGA.
RÚBRICA

Derechos Enterados. 16-07-21

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

